CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente Acuerdo No 026 del veintidós (22) de octubre del 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OTANCHE, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL PERIODO FISCAL 2025 — CONVENIO ALIMENTACION ESCOLAR PAE".** Fue recibido en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Otanche, el día veintitrés (23) de octubre del año Dos Mil Veinticuatro (2024), del Honorable Concejo Municipal de Otanche, oportunamente pasa al despacho del Señor Alcalde, para qué se sirva ordenar lo pertinente de acuerdo al Artículo 76 de la ley 136 de 1994.

YENNI ALEXANDRA VELÁSQUEZ SALCEDO
Secretaria de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE OTANCHE BOYACÁ

En Otanche Boyacá el día veintitrés (23) de octubre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

SANCIONADO

Cúmplase estrictamente lo ordenado en los Artículos 81 y 82 de la Ley 136 de 1994.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILIAR PEÑA SUATERNA
Alcalde Municipal de Otanche

YENNI ALEXANDRA VELÁSQUEZ SALCEDO
Secretaria De Gobierno

ACUERDO No 026
(22 OCT 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OTANCHE, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL PERIODO FISCAL 2025 — CONVENIO ALIMENTACION ESCOLAR PAE".

El Honorable Concejo Municipal de Otanche en uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por el articulo 313 y 364 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley de 2012, el Decreto Nacional 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 358 de 1997 modificada por la Ley 795 de 2003, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"

Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, Imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política establece que le corresponde a los concejos: "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

Scanned with ACE Scanner

ue por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde s: (...) *2 Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las strucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo obernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional umplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del espectivo comandante. (...)*"

a ley 1551 de 2012 en su artículo 29, la cual modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, or medio de la cual otorga entre otras funciones del Alcalde Presentar oportunamente los royectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social.

Que el artículo 12 de la Ley 819 de 2003: Vigencias Futuras Ordinarias para Entidades Territoriales; En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias uturas serán impartidas por la asamblea o concejo municipal, a iniciativa del gobierno local, revia aprobación por el confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Que mediante Decreto 2767 de diciembre 28 de 2012, se reglamenta parcialmente la Ley 1483 de 2011 en el cual estableció en su artículo primero *"la autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica y anexar el estudio técnico, que acompañe a los proyectos de inversión que superan el periodo de gobierno y debe contener como mínimo lo establecido en el Articulo 2 del mismo decreto" (Subrayado fuera de texto).*

Que, el numeral 3 del parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala: "Parágrafo 4. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: ...2 Contratos que comprometan vigencias futuras. (...)"

Que La ley 1483 de 2011 establece referente a las Vigencias Futuras Excepcionales:

> ***Artículo 1°.*** *Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del*

Scanned with ACE Scanner

gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

*a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de **EDUCACIÓN,** salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*

b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Que dentro de los pilares del Plan de Desarrollo Municipal se encuentra en el Sector de Vivienda los siguientes proyectos a ejecutar, los cuales están debidamente inscritos en el Banco de Programas y Proyectos Municipal.

- Que el Concejo Municipal es la autoridad territorial competente para impartir autorización al Alcalde para asumir compromisos que afecten vigencias futuras excepcionales, al tenor de la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2012 y el Decreto 111 de 1996.

- Que se identificaron proyectos en gasto público social en el sector de ***Educación*** que deben contar con la aprobación de vigencias futuras excepcionales por Concejo municipal del Municipio de Otanche.

- Que se debe garantizar la Política Nacional y Departamental de Alimentación y Nutrición de los niños y niñas matriculados en las instituciones públicas del Municipio de Otanche.

- Que las vigencias futuras excepcionales presentadas por la Administración Municipal al Honorable Concejo Municipal, consultan las metas Plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, corresponden a proyectos de gasto público social en el sector de Educación y Salud inscritos y viabilizados en el Banco de Proyectos del Municipio, y tienen alta importancia estratégica como de identificó en el Acta de Confis antecedente al presente y no exceden la capacidad de endeudamiento de la Entidad Territorial conforme la Ley 358 de 1997.

Scanned with ACE Scanner

- Que la Gobernación de Boyacá envío el oficio de fecha 11 de septiembre de 2024, ***con Referencia Solicitud CDP y/o acuerdo vigencias futuras para el proyecto "IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ;*** *en el cual se indica que para la ejecución del programa Departamental denominado* **"IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y financieras del proyecto, el monto total del Convenio para el Municipio de OTANCHE será de **MIL SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS PESOS M/CTE ($1.063.888.348,00);** de los cuales el Departamento aporta **SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($723.729.107,20) y el Municipio TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($340.159.240,80);** El Convenio interadministrativo que se celebrará contará con los cupos (para ración preparada en sitio tipo almuerzo) y los cupos (para ración preparada en sitio tipo complemento am/pm), para el primer semestre 2025 para los niños y niñas del Municipio de Otanche.

Que en mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Otanche - Boyacá.

ACUERDA.

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Otanche, para asumir compromisos de Vigencias Futuras Excepcionales con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025, por el valor de **MIL SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.063.888.348,00),** para garantizar la ejecución de proyectos, convenios y contratos de inversión, contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal 2020- 2023, con el propósito de adelantar procesos contractuales en las cuantías,

Scanned with ACE Scanner

fuentes de financiación y vigencia que se señalan para garantizar la Alimentación Escolar de los niños y niñas del Municipio así:

SECTOR	PRGRAMA	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	APORTE DEPARTAMENTO	APORTE MUNICIPIO PRESUPUESTO 2025	VALOR	FUENTE
22. EDUCACIÒN	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	1.063.888.348,00	723.729.107,20	340.159.240,80	723.729.107,20	COFINANCIACIÓN ENTIDADES TERRITORIALES
					60.000.000,00	SGP AE
					34.650.000,00	SGP_EDU_CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL
					245.509.240,80	IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASEODUCTOS
TOTAL		**1.063.888.348,00**	**723.729.107,20**	**340.159.240,80**	**1.063.888.348,00**	

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de la facultad relacionada en el artículo 01 del presente acuerdo, la administración municipal deberá realizar las gestiones necesarias para apropiar los recursos autorizados en el presupuesto de ingresos y gastos del municipio para la vigencia 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Las autorizaciones otorgadas en el presente acuerdo para asumir compromiso de vigencia futura tendrán vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Scanned with ACE Scanner

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El presente acuerdo fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Otanche Boyacá una vez surtidos los debates reglamentarios, de que trata la ley 136 de 1994 a los veintidós (22) días del mes de octubre del año (2024).

par constancia firma:

ANGEL ALIRIO MELO DELGADO
Presidente Concejo Municipal

ALBA MILENA ROMERO
Secretaria General

Scanned with ACE Scanner